**BORRADOR DEL TEXTO UNIFICADO DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Ordenanza Municipal, regla la facultad fiscalizadora de las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, autoridades llamadas a ejercer dicha potestad, por mandato legal.

La facultad de fiscalización se regirá en base a una serie de principios que guiarán su ejercicio. Estos principios proporcionan una base sólida y orientación para asegurar que la fiscalización se realice de manera adecuada, justa y eficiente. Los principales principios que rigen la facultad de fiscalización son legalidad, unilateralidad, limitación de la libertad, carácter técnico, inmediatez, singularidad y transitoriedad.

Respecto del Distrito Metropolitano de Quito, en la actualidad la facultad de fiscalización otorgada a las y los Concejales es insuficiente, pues el marco jurídico vigente trata de manera general dicha facultad, ya que no permite llegar a resultados claros y determinados de la investigación realizada por dichas autoridades.

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; por ende, es necesario que la facultad fiscalizadora ejercida por las y los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, sea reglada, con el fin de estructurar mecanismos específicos para acceso a la información, que no solo se circunscriba a pedidos de información, sino, también incluir en mesas de trabajo a los ciudadanos, y participen de forma directa en procesos de fiscalización, en los problemas que directamente los afecte.

Además, es necesario concientizar al servidor público municipal de la importancia de la facultad fiscalizadora y el papel preponderante que cumple dentro de los procesos de fiscalización y su compromiso legal y moral de cumplir una gestión transparente, sujeta a vigilancia de los ciudadanos y sus representantes.

El presente proyecto de Ordenanza se constituye en una garantía de las ciudadanas y ciudadanos de su derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción, en la cual los recursos públicos están siendo administrados de forma responsable y especialmente en beneficio de las personas que habitamos en la ciudad de Quito.

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos mediante la democracia representativa;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece las facultades legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas jurisdicciones;

**Que**, el artículo 254 de la Constitución establece la elección popular de los concejos en los distritos metropolitanos autónomos;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD) establece la integración democrática de los gobiernos autónomos descentralizados en cada circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 29 del COOTAD define las tres funciones principales de los gobiernos autónomos descentralizados: legislación y fiscalización, ejecución y administración, y participación ciudadana y control social;

**Que**, el artículo 73 del COOTAD establece que los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno que ejercen competencias municipales, provinciales y regionales debido a consideraciones demográficas y de conurbación;

**Que**, el artículo 83 del COOTAD define a los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos como entidades con autonomía política, administrativa y financiera, y que se componen de funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecución;

**Que**, el artículo 86 del COOTAD establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano, presidido por el alcalde o alcaldesa metropolitana con voto dirimente;

**Que**, el artículo 87, literal l), del COOTAD establece que el Concejo Metropolitano tiene la responsabilidad de fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana en el gobierno distrital metropolitano de acuerdo con el código;

**Que**, el artículo 88 del COOTAD establece las atribuciones de los concejales metropolitanos, quienes son responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes. Tienen la capacidad de intervenir en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano, presentar proyectos de ordenanzas y fiscalizar la gestión del alcalde metropolitano;

**Que**, el artículo 354 del COOTAD establece que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Tienen la facultad de regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera de acuerdo con su realidad local y financiera;

**Que**, el artículo 360 del COOTAD establece que la administración del talento humano en los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y estará sujeta a las disposiciones establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, que incluyen la promulgación de ordenanzas para establecer sanciones administrativas, la aprobación de planes y presupuestos, y la determinación de normas para los servidores de la administración distrital;

**Que**, el artículo 16 de la Resolución No. C 074, en su artículo 16 refiere que la facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas pública, planes, programas, proyectos, objetivo y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en la leyes y ordenanzas para la administración metropolitana; además refiere que para cumplir este objetivo podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, y requerir todos los informes y documentación que estime necesario, así como recibir las facilidades del caso, para realizar las inspecciones de campo;

**Que**, el artículo 17 de la Resolución referida respecto del flujo de información indica que, los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligadas a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales y concejalas para lo cual dispondrán de un plazo máximo de ocho días, que podría extenderse ocho más, de existir el pedido justificado previo.

**En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA** **METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE LAS Y LOS CONCEJALES, COMO UN TÍTULO II.**

**Artículo 1:** Agréguese en el libro I.1, denominado DEL CONCEJO METROPOLITANO, como Titulo II con sus respectivos artículos, lo siguiente:

**“De la facultad de Fiscalización de las y los concejales”**.

**Capítulo I:** **Del ejercicio de la facultad de la fiscalización.**

**Art…: Objeto.-** La facultad de fiscalización le corresponde a las y los concejales del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acciones administrativas, con el objeto de supervisar, controlar, vigilar, revisar, inspeccionar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas, principios de la actividad administrativa pública, planes, proyectos, manejo de los recursos públicos, cumplimiento de normas y procedimientos establecidos en el presente título y en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art…. Ámbito. -** El ámbito de fiscalización se extiende a todos los servidores públicos y a todas las entidades, que estén dentro de la esfera de aplicación del ordenamiento jurídico del Municipio del Distrito Metropolitano Quito.

La fiscalización comprenderá cualquier tema relacionado con las actividades administrativas, económicas, financieras, y en general con todas las actividades, atribuciones y competencias relacionadas con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del tiempo y con las limitaciones que prescribe la normativa vigente.

**Art… Ejercicio de la fiscalización. -** El ejercicio de la facultad de fiscalización dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es competencia exclusiva de las y los concejales, la cual puede realizarse de manera individual o conjunta, en cualquier momento y comprenderá las siguientes acciones:

**a) Requerimiento de información y/o informe**: Las y los concejales dentro de sus atribuciones y competencias podrán requerir a los servidores públicos y a todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito, cualquier tipo de información y/o informe sobre cualquier tema vinculado al objeto de la fiscalización, los cuales deberán ser remitidos formalmente al solicitante.

**b) Inspección de campo**: Los servidores públicos y todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito, están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que las y los concejales y sus equipos de trabajo puedan realizar visitas e inspecciones de campo para informarse sobre el objeto de la fiscalización.

**c) Comparecencias**: Son convocatorias realizadas por las y los concejales para que participen, de forma indelegable los servidores públicos y todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y rindan explicaciones y aclaraciones respecto a la información y/o informes rendidos sobre el objeto de fiscalización.

**d) Mesas de Trabajo**: Las y los concejales podrán establecer mesas de trabajo, que se constituye en el espacio por medio del cual se vincula a la ciudadanía y a los servidores públicos y todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de obtener y analizar información sobre el objeto de la fiscalización.

**e)** Conocimiento del Pleno del Concejo Metropolitano de hechos o acciones que sean objeto de fiscalización.

**f)** Además de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art…: Solicitud y recopilación de información. -** Las y los Concejales podrán solicitar información de manera formal y directa a la máxima autoridad de todas las entidades que estén dentro del ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, las y los concejales deberán dirigir esta solicitud, mediante oficio a través de los medios oficiales, y facultativamente con copia a la Secretaria General del Concejo.

La información debe ser entregada en el término máximo de ocho días, que podrá ser extendido por las y los concejales hasta por un término de cinco días adicionales, previo pedido debidamente justificado. En caso fortuito o de fuerza mayor se podrá solicitar información puntual a los servidores y entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso deberá ser entregada en el término de un día. La información deberá ser proporcionada por la máxima autoridad, bajo su propia responsabilidad, de forma clara, completa, precisa y organizada en el término estipulado, en cuyo caso se continuará con el proceso de fiscalización. Por el contrario, en caso de que los funcionarios no entregaran la información requerida, las y los concejales, esto se considerará como una infracción grave y de ser reincidente será muy grave.

**Art …: Del informe de fiscalización**. - El informe de fiscalización es el documento resultante del proceso de investigación realizado por la concejala o el concejal, que, en cumplimiento de sus facultades de fiscalización, emite un informe motivado que sirve de instrumento para fiscalizar a los servidores públicos y entidades que conforman parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art …: Del Contenido del Informe de fiscalización**

Con la información entregada o sin ella por parte de los servidores o entidades públicas fiscalizadas**,** las y los concejales podrán emitir el respectivo informe de fiscalización, que deberá contener al menos los siguientes requisitos de forma:

1. Antecedentes;
2. Descripción y análisis de la información entregada y/o recopilada;
3. Conclusiones; y,
4. Recomendaciones.

Dentro de las Recomendaciones se podrá incluir la necesidad de solicitar las sanciones que correspondan y que incluso podrá contener la solicitud de remoción del servidor público fiscalizado.

**Art. …: De la calificación. -** El informe de fiscalización será entregado a la Secretaría General del Concejo, misma que únicamente calificará el cumplimiento de los requisitos de forma señalados en el artículo anterior, en un término máximo de tres días contados a partir de su recepción.

En caso de que el informe no cuente con todos los requisitos de forma la Secretaria General lo devolverá a los concejales proponentes a fin que sea completado.

Una vez subsanados los requisitos de forma la Secretaría General del Concejo deberá calificar el informe de fiscalización en un término máximo de 3 días.

**Art…: De la Notificación**. - Una vez calificado el Informe de fiscalización, la Secretaría General del Concejo procederá a notificar al Alcalde, a los miembros del Concejo Metropolitano y a los servidores públicos fiscalizados en un término máximo de 3 días.

**Art. ...: Conocimiento del Informe de Fiscalización en el Pleno del Concejo.-** En un término máximo de diez días contados desde la notificación del informe de fiscalización, el Alcalde deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Metropolitano el conocimiento y tratamiento del informe en referencia.

El concejal sustentará el informe de fiscalización; posteriormente el funcionario fiscalizado ejercerá su derecho a la defensa. Cada intervención tendrá el tiempo máximo de treinta minutos. En caso de que los concejales proponentes sean más de uno se deberá nombrar un concejal ponente.

**Art…: Resolución del Informe de Fiscalización**. - Concluidas las intervenciones se iniciará el debate, y en la misma sesión se tomará votación en la que se resolverá la aprobación o no del informe de fiscalización.

En caso de ser aprobado, el Concejo Metropolitano solicitará al Alcalde el cumplimiento inmediato de la resolución adoptada. De no ser aprobado se dispondrá el archivo del informe de fiscalización.

El Alcalde dispondrá que la institución fiscalizada, informe al Concejo Metropolitano cada 30 días, las medidas, avances y correctivos tomados, hasta que se superen o subsanen los hallazgos encontrados dentro del proceso de fiscalización.

**Art…: De la Notificación de la Convocatoria con el Orden del día de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas. -** De manera obligatoria todas las empresas públicas metropolitanas notificarán la convocatoria con el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias de sus respectivos Directorios a todos los concejales, con al menos cuarenta y ocho y veinte y cuatro horas de anticipación, según corresponda.

**Art…: De la asistencia a Directorios. -** Las y los concejales podrán asistir a cualquier sesión de Directorio de las Empresas Públicas, con voz y sin voto, notificando a quien lo preside, previo a la instalación de la misma.

**Disposición derogatoria única.** Deróguese el Capítulo II, intitulado “DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN” de la Resolución N. 074 del 08 de marzo de 2016.

**Disposición Reformatoria**

**Primera.**  Refórmese el inciso cuarto del artículo 60 de la Ordenanza Nro. 063-2023, que se refiere a la “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que regula la integración y el funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y de las Comisiones”, por el siguiente texto

“*Excepcionalmente, cuando se trate de hechos* ***coyunturales o emergentes o*** *que requieran el pronunciamiento del Concejo Metropolitano, podrán presentarse solicitudes de cambio del orden del día en un tiempo menor a las 24 horas. En cuyo caso, para su incorporación en el orden del día, se requerirá contar con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Metropolitano*”.

*En el caso de que el cambio del orden del día se fundamente en el ejercicio de la facultad de fiscalización que tienen las y los concejales se podrá incluir un punto en el orden del día en un tiempo menor a las veinte y cuatro horas de la sesión ordinaria, siempre que cuente con el respaldo por escrito de la tercera parte de los concejales*

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones de la presente Ordenanza Metropolitana entrarán en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el día…. de ……………… de 2024.